



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 5892

Promulgada el 29/01/82.

Boletín Oficial N° 11.408, del 3 de febrero de 1982.

Ratificar el convenio celebrado entre la Provincia y la Subsecretaría de Turismo de la Nación para obras en Molinos y San Carlos.

Ministerio de Economía

Visto lo actuado en el expediente N° 01-31.065/81 del Registro de la Secretaría General de la Gobernación y el Decreto nacional N° 877/80, en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar,

**El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de
LEY**

Artículo 1°.- Ratifícase el Convenio celebrado entre la provincia de Salta y la Subsecretaría de Turismo de la Nación, para obras de preservación urbana en las localidades de Molinos y San Carlos, que como Anexo I forma parte de la presente ley.

Art. 2°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

Folloni (Int.) – Sansberro – Rodríguez (Int.) – Plaza (Int.).

Anexo I

Convenio sobre infraestructura y equipamiento turístico para la provincia de Salta

Entre la Subsecretaría de Turismo de la Nación en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 1° inciso i) de la Resolución 282/81 -MAS-, representada por S.Sa. el señor Subsecretario de Turismo, Dr. D. Guillermo Alejandro Lousteau Heguy, con domicilio en Suipacha 1111, Piso 20, Capital Federal, en adelante La Subsecretaría, por una parte y por la otra la provincia de Salta representada por S.E. el señor Gobernador de la misma, Capitán de Navío (R) D. Roberto Augusto Ulloa, con domicilio real y legal en la Casa de Salta en la Capital Federal, Maipú 663, 1° Piso, Buenos Aires, en adelante La Beneficiaria, se conviene lo siguiente:

Primero: De acuerdo con la autorización conferida por Resolución N° 1.770/81 -MAS- se otorga a La Beneficiaria, en carácter de subsidio la suma de pesos doscientos noventa y siete millones (\$297.000.000) que será entregada con arreglo a las disponibilidades financieras del Tesoro Nacional.

Segundo: La Beneficiaria se compromete a invertir la totalidad de los fondos referidos en el artículo anterior en las obras Preservación Urbana, de las localidades de Molino y San Carlos, conforme consta en los expedientes Nros. 16-18.188/80 y 16-19.551/81 del Registro del Ministerio de Acción Social que se considera parte integrante de este convenio.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Tercero: La Beneficiaria se obliga a ingresar los fondos acordados en una cuenta bancaria oficial que le permita su uso inmediato para el cumplimiento de la finalidad del subsidio, pudiendo invertir los recursos, mientras permanezcan ociosos, en operaciones a plazo fijo en bancos oficiales nacionales, provinciales o municipales. Los fondos deberán ser usados en el destino para el que se dieron dentro de un plazo máximo de 12 meses a partir de la fecha de su recepción, caso contrario El Ministerio podrá declarar la caducidad del acto que dispuso el subsidio, con las consecuencias establecidas en el artículo octavo del presente convenio.

Cuarto: La Subsecretaría podrá efectuar inspecciones técnicas y contables para comprobar el destino dado al subsidio, a cuyo efecto tendrá acceso a los libros y documentación de La Beneficiaria, pudiendo también requerirle toda la información complementaria que juzgue necesaria.

Quinto: La Beneficiaria asume el compromiso de financiar hasta la conclusión las obras Preservación Urbana de las localidades de Molinos y San Carlos, en la medida que su costo total exceda el aporte otorgado por Resolución N° 1.770/81 -MAS-.

Sexto: La Beneficiaria se obliga a colocar en lugar visible al frente de la obra, un cartel con letras significativas, en el que se indique la existencia de la subvención del Ministerio de Acción Social, Subsecretaría de Turismo. Son a cargo de La Beneficiaria todos los recaudos necesarios para el cumplimiento de esta condición y su verificación. El incumplimiento de esta obligación por parte de La Beneficiaria dará lugar a la aplicación del artículo octavo del convenio.

Séptimo: La rendición de cuentas deberá efectuarse de acuerdo a lo establecido por el Capítulo III del Reglamento General de Cuentas y de Procedimientos de Control Legal y Contable aprobado por Resolución N° 1.658/77 del Tribunal de Cuentas de la Nación.

Octavo: El incumplimiento por parte de La Beneficiaria de cualquiera de las obligaciones que asume en este convenio podrá dar lugar a la declaración de caducidad del subsidio, en los términos del artículo 21 de la Ley N° 19.549 y a la obligación de reintegrar los fondos que no haya usado en término y ajustado a convenio, indexados de acuerdo al índice general de precios al por mayor publicado por el INDEC u organismo que lo reemplace desde el mes anterior al día del cobro de los fondos hasta el mes anterior al del reintegro, sin necesidad de previo requerimiento.

Noveno: En caso de declararse la caducidad del subsidio, se conviene que el acto respectivo tenga fuerza ejecutiva, pudiendo El Ministerio iniciar de inmediato las acciones judiciales del caso.

Décimo: El domicilio de La Beneficiaria indicado en el encabezamiento se considerará constituido para todos los efectos judiciales o extrajudiciales de este convenio, mientras no lo modifique expresamente mediante telegrama colacionado u otro medio fehaciente.

Undécimo: En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los ... días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y uno.

Roberto Augusto Ulloa, Capitán de Navío, Gobernador de Salta – Dr. Guillermo A. Lousteau Heguy, Subsecretario de Turismo.